

RECENSIONES

PRENAFRETA RODRÍGUEZ, JAVIER, *Comunicaciones electrónicas: derechos del usuario y gestión de reclamaciones*, edt. Bosch, Barcelona, 2011.

Recensión: David López Jiménez

CONTRERAS NAVIDAD, S., *La protección del honor, la intimidad y la propia imagen en Internet*, Thomson Reuters, 2012

Recensión: David López Jiménez

DE MIGUEL ASENSIO, P.A., *Derecho Privado de Internet*, Civitas, 2011 (4ª ed.)

Recensión: David López Jiménez

Autor: Javier Prenafeta Rodríguez

Título: Comunicaciones electrónicas: derechos del usuario y gestión de reclamaciones

Bosch, 2011

Barcelona, 241 páginas

Como los datos empíricos ponen de manifiesto, uno de los sectores sobre los que más reclaman los consumidores en España, a fecha de hoy, es el vinculado con las telecomunicaciones. En efecto, como la práctica pone de relieve, muchas veces conocida a través de los diversos medios de comunicación, se trata de un área en el que se cometen numerosos fraudes y abusos. Por ello, gran parte de los casos de los que conocen los órganos judiciales y extrajudiciales se encuentran, directa o indirectamente, vinculados con empresas que prestan servicios de telefonía –fija y móvil- acceso a Internet y otros servicios conexos. Es más, lejos de estabilizarse el número de reclamaciones impuestas, en este sentido, están protagonizando un incremento significativo.

Es posible que, para poner coto a las prácticas empresariales que en este sector acontecen, podría ser conveniente una actuación más decidida del gobierno central, así como de las propias Autonomías sobre las bases de las competencias asumidas en la materia.

Una sugerente monografía que precisamente aborda esta problemática lleva por rúbrica “Comunicaciones electrónicas: Derechos del usuario y gestión de reclamaciones”. El autor de la misma es Javier Prenafeta Rodríguez, reconocido abogado –del Colegio de Abogados de Zaragoza-, especialista, en todo el territorio nacional, en el ámbito del Derecho y las Nuevas Tecnologías. Asimismo, es miembro fundador de la Asociación “Derecho en Red” y consultor legal del

Servicio de Asesoramiento en Tecnologías de la Información “SATIpyme” de las Cámaras de Comercio e Industria de Aragón.

Por lo que se refiere al lenguaje empleado por el autor de la obra, cabe destacar que el mismo es sencillo, con marcada vocación didáctica, lo que, como dispone el propio Javier Prenafeta, “permitirá al lector aproximarse al marco legal que regula las relaciones entre usuarios y compañías operadoras de telecomunicaciones”.

El prólogo de la monografía corre a cargo del Dr. D. Antoni Ellias Fusté, Catedrático de la Universitat Politècnica de Catalunya y Consejero de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones durante más de una década. Este último efectúa una interesante introducción, en relación a las comunicaciones electrónicas, desde una perspectiva económica, que no debe, en modo alguno, pasar desapercibida.

Antes de entrar en materia, sobre la sistemática y contenido del libro, estimamos oportuno detenernos en la nota efectuada por el autor al libro. En la misma, consciente de la relevancia que las nuevas tecnologías ostentan en todos los planos, alude a la posibilidad de que la monografía sea leída en versión digital, en “pdf”, por parte de un potencial lector interesado. En ese hipotético caso, como bien plantea Javier Prenafeta, “el libro ha tenido suficiente éxito o interés como para que alguien se tome la molestia de escanearlo y distribuirlo, compartiendo mi saber (o errores) a lo ancho y largo de la red de redes, superando las limitaciones de la distribución física y la territorialidad de los derechos de autor”.

En cuanto a la estructura de la monografía, consta, por lo que se refiere a la parte expositiva, de un total de siete capítulos. La obra es objeto de útil complemento con dos aspectos. En primer lugar, se incluyen ciertos modelos de escrito y modelos de formularios. Y, en segundo

lugar, se contiene la respuesta a un elenco amplio sobre una suerte de preguntas habituales que se suelen plantear.

En el capítulo primero, se hacen ciertas alusiones a los problemas que frecuentemente se suscitan en el ámbito de los servicios de comunicaciones habituales. En este sentido, se refiere a la amplia incidencia de los servicios de comunicaciones electrónicas, en el amplio espectro del consumo, las consultas y frecuentes reclamaciones que se efectúan ante la Oficina de Atención al Usuario de Telecomunicaciones, así como a las reclamaciones sobre temas de privacidad, cada vez, por cierto, más frecuentes.

Por su parte, el breve capítulo segundo de la obra se dedica al examen del marco legal imperante y las competencias para la regulación de las telecomunicaciones.

En el capítulo tercero se aborda el estudio de la contratación de servicios de comunicaciones electrónicas. En el mismo, se atiende al procedimiento de contratación de tales servicios, con especial atención de algunos aspectos especialmente sugerentes que se suscitan en todo este escenario. Así, sin ánimo agotador, el autor se refiere a la contratación por parte de menores de edad, así como a los derechos que asisten al consumidor y/o usuario, en relación con la contratación, modificación de las condiciones y baja del servicio.

En el capítulo siguiente, el autor se detiene en el análisis, por un lado, de los servicios de telefonía fija y móvil, y, por otro, los servicios de transmisión de datos y acceso a Internet. Efectúa una amplia descripción de cada uno de ellos, refiriéndose, de forma individualizada, a diferentes cuestiones en relación a cada uno de ellos. De este modo, presta atención, de manera exhaustiva, a los diversos extremos que pueden suscitarse durante la vigencia de la relación contractual entre la operadora del servicio de telecomunicacio-

nes y el consumidor y/o usuaria de la misma. Así, sin ánimo agotador, por lo que respecta a los servicios en relación al primer grupo mencionado – telefonía móvil y fija-, se refiere al alta y baja, la desconexión de ciertos productos, los servicios de tarificación adicional –donde, además de la normativa imperante, juega un destacado papel los códigos de conducta elaborados sobre la materia-, la remisión de mensajes de texto y multimedia, o los servicios de telefonía virtual. En cuanto a la transmisión de datos y acceso a Internet, alude a cuestiones especialmente relevantes, cuales, entre otras, son la calidad del servicio, relacionando este aspecto con la velocidad de navegación, así como los servicios en movilidad.

Los terminales o dispositivos en virtud de los que los usuarios acceden a las redes es objeto de examen en el capítulo quinto. Se trata, entre otros, de ordenadores, terminales, teléfonos, módems y *routers*. Efectúa, asimismo, ciertas consideraciones relativas a la seguridad y etiquetado de este tipo de productos, sin perder de vista las garantías que caben sobre los productos de consumo y las responsabilidades que, en su caso, proceden como consecuencia de los productos defectuosos.

El capítulo sexto incluye ciertas apreciaciones a una cuestión central, cual es el secreto de las comunicaciones y la necesaria protección de los datos de carácter personal en el ámbito de las comunicaciones electrónicas. Si bien el secreto de las comunicaciones resulta de interés (así como otras cuestiones conexas como la conservación de los datos), la mayor parte del presente capítulo se dedica al examen de la privacidad. A este respecto, entre otras materias, menciona los deberes y obligaciones, la concurrencia de los ficheros de solvencia patrimonial y crédito –los habitualmente llamados ficheros de morosos-, así como las especialidades que se plantean respecto a la normativa sectorial. Dentro de estas últimas, se refiere, de forma somera, a la regulación de las comunicaciones comerciales no solicitadas que,

como es sabido, tienen lugar en virtud de diferentes medios –no sólo a través de correo electrónico, sino, además, mediante SMS/MMS, *chat* u otros sistemas de mensajería instantánea, o, como dispone el autor, en una red social. También se refiere, de manera puntual, al recurso a ciertas técnicas, relativamente frecuentes en la actualidad, que pueden pasar desapercibidas por parte del usuario como: las *cookies*, los *spyware* y *web bugs*.

El último capítulo de la monografía se dedica a las alternativas que el consumidor y/o usuario tiene a efectos de solicitar la resolución de conflictos que se suscitan frente a las operadoras de telecomunicaciones. Aunque el autor efectúa una exposición detallada y didáctica sobre el particular –acompañando, además, gráficos que facilitan la comprensión-, como él mismo apunta “el usuario perjudicado debe elegir la vía que le resulte más conveniente de acuerdo con sus intereses y necesidades y, lógicamente, considerar las limitaciones de cada una en cuanto a legitimación, competencia y efectos pretendidos”.

Como apuntábamos al comienzo, después de la didáctica exposición del autor, se incluye un útil elenco de formularios de reclamación. Los mismos son objeto de clasificación en cuatro grandes bloques: solicitudes y reclamaciones ante los servicios de atención al cliente; reclamaciones ante la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información; procedimientos ante Tribunales civiles y arbitraje; y, finalmente, reclamaciones en materia de protección de datos de carácter personal.

El libro finaliza dando respuesta a ciertas preguntas frecuentes que se suscitan en relación a las controversias que se plantean en todo este ámbito. Así, entre otras, contesta a cuestiones como: si el operador puede libremente cambiar las tarifas del servicio; momento en el que podemos cursar la baja del servicio; mejor manera de

solicitar la baja en el supuesto de que la compañía en cuestión no la tramite desde el origen; posible limitación del operador de restringir el uso de ciertos programas como el conocido Emule; procedimiento a seguir cuando la compañía reclame el abono de servicios de tarificación adicional; posible liberación del móvil sin sufrir eventuales problemas de carácter legal; y qué hacer en el caso de que el terminal de telefonía móvil sea robado.

En suma, como hemos tomado conciencia, en la presente monografía efectúa, desde una perspectiva marcadamente práctica, una brillante exposición sobre las posibles soluciones que tiene a su alcance el usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas frente a las irregularidades en las que suelen incurrir las propias operadoras de servicios de telecomunicaciones. A pesar de que la obra incluye ciertos formularios de interés para las reclamaciones que, en su caso, se efectúen, a través de la plataforma de la editorial puede, además, accederse a esquemas de procedimiento, normativa de referencia y jurisprudencia de interés en la materia.

Autor: Salvador Contreras Navidad

Título: La protección del honor, la intimidad y la propia imagen en Internet

Thomson Reuters, 2012

Navarra, 344 páginas

Como bien dispone nuestra Carta Magna en el art. 18, “se garantizará el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”. De igual modo, cabe considerar que otros preceptos diversos hacen alusión, de manera indirecta, a esta sugerente cuestión. En efecto, como es sabido, el artículo 20.4 de la misma dispone que los derechos reseñados en el artículo que comentamos -así, entre otros, la libertad de expresión- encuentran su límite en el respeto a la intimidad personal. En otro orden de cuestiones, el artículo 105 de la Constitución determina que el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos tendrá siempre en cuenta el derecho a la intimidad de las personas. Igualmente, unos años más tarde de la aprobación de la Norma Suprema, la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen alude a la cuestión que contemplamos.

En el plano internacional, sin ánimo agotador, cabe referirse al art. 1 de la conocida Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, promulgada por la Asamblea General de Naciones Unidas. El citado precepto establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Del mencionado documento, por los aspectos que, en este momento, interesan, habría que considerar, con carácter complementario, los arts. 8 y 12. El primero de los citados indica que “toda persona tiene derecho a un recurso efecti-

vo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. Por su parte, el segundo de ellos señala que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

En términos relativamente similares a los antedichos, se defienden estos derechos por parte, por un lado, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, y, por otro, por la Convención Europea para la salvaguarda de los derechos humanos y libertades fundamentales, de 4 de noviembre de 1950.

Por consiguiente, lo que se trata de amparar es el ámbito de carácter más privado y personal en su doble faceta interna y externa. En todo caso, no nos encontramos ante derechos de carácter absoluto e ilimitado, sino que obviamente están sometidos a ciertas limitaciones que necesariamente han de considerarse. Entre las mismas, podríamos, sin ánimo exhaustivo, referirnos, a título de ejemplo, a la seguridad estatal, la salud pública, pero también los derechos de información y comunicación.

Como la práctica ha puesto de relieve, nos movemos ante un escenario en el que los conflictos que se suscitan resultan relativamente frecuentes. Con todo, cuando se originen conflictos entre diversos derechos, los jueces y Tribunales que deban conocer del supuesto de hecho sometido a su consideración deberán solventar el asunto, en atención a las circunstancias concurrentes.

Aunque, naturalmente, las denuncias que se efectúen, como consecuencia de la vulnera-

ción de este tipo de derechos, pueden ser ciertamente numerosas, hay que tener en consideración que, en ciertos supuestos, no se denuncia, pues no es conocido por el titular afectado.

Si bien las violaciones de esta modalidad de derechos, como la práctica ha puesto de manifiesto, pueden tener lugar en el mundo tradicional o físico, también puede acontecer en el ámbito estrictamente virtual. Para, precisamente, hacer frente a tal complejo escenario, pero por otro lado patente en la actualidad, debe recurrirse a estudios jurídicos como la monografía a cargo de Salvador Contreras Navidad, cuya rúbrica es *La Protección del Honor, la intimidad y la propia imagen en Internet*.

Como acertadamente apunta el autor, “la aparición de Internet, no cabe duda, está posibilitando una sociedad mejor y más informada, con más y mejor acceso a la información, a la cultura y al ocio; con nuevas posibilidades de relaciones comerciales e incluso laborales entre los ciudadanos de todo el mundo”. Ahora bien, como añade, “por contra esas nuevas posibilidades de entablar relaciones y compartir información, las existentes en el momento actual y las que ni siquiera podemos imaginar a corto y medio plazo, han multiplicado también las posibilidades, modalidades y oportunidades de vulneración de derechos fundamentales, señaladamente, los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen”.

Al hilo de cuanto comentamos, conviene traer a colación las palabras de María Luisa Fernández Esteban, “El impacto de las nuevas tecnologías e Internet en los derechos del art. 18 de la Constitución”, *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, núm. 17, 1999, pp. 523-544, que el propio autor reproduce. En este último sentido, cabe manifestar que “en la comunicación electrónica las fronteras entre lo público y lo privado tienden a difuminarse. Es cierto que la sociedad de masas permite el

anonimato, pero la tecnología allana la vida privada... Internet introduce una evidente amenaza para la protección de la vida privada ya que es posible la difusión de elementos relativos a la imagen y la vida particular de los individuos a través de la Red”.

Las nuevas tecnologías en general, pero Internet en particular, pueden desempeñar un efecto amplificador de los datos alojados en estos nuevos canales. De hecho, como dispone Contreras Navidad, “con sus múltiples posibilidades de reproducir, intercambiar y almacenar informaciones, opiniones, datos, sonidos e imágenes, Internet está propiciando que los efectos y las consecuencias de esas vulneraciones se multipliquen, se difundan más ampliamente y permanezcan en el tiempo”. Siendo esto una realidad, es meridianamente patente que el funcionamiento inherente a la Red dificulta la persecución de las conductas ilícitas que en este escenario se suscitan. Como dispone el autor, en este sentido, tal extremo entorpece las posibilidades de reparación de los derechos vulnerados.

La monografía que comentamos consta de un total de cuatro capítulos así como una extensa y completa recopilación jurisprudencial incluida en dos anexos. En el primero de estos últimos se incluye un repertorio de sentencias – un total de 41- del Tribunal Constitucional relativas al honor, la intimidad y la propia imagen. Por su parte, el segundo anexo alude a ciertas resoluciones judiciales del Tribunal Supremo –hasta 3- y de Audiencias Provinciales –incluyendo 16- sobre la responsabilidad en Internet.

El capítulo primero se dedica al examen, completo e independiente, de los derechos y libertades en conflicto. Así, en primer lugar, se examina el concepto y caracteres de cada uno de los derechos de la personalidad a la que nos referimos que no son sino el derecho al honor, el derecho a la intimidad personal y familiar y el dere-

cho a la propia imagen. Seguidamente, enuncia los límites que concurren en cada uno de ellos. En este último caso, se detiene en el examen de la libertad de expresión, la libertad de información, el derecho de rectificación, la posición preferente de las libertades de expresión e información y, por último, a la ponderación de derechos. A este último respecto, el autor manifiesta que “cuando se produce un conflicto entre las libertades del art. 20 CE y los derechos del art. 18 CE el mismo debe ser resuelto mediante la técnica de la ponderación constitucional teniendo en cuenta el valor preferente del derecho a la información [...], pero también teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso concreto”.

La protección del derecho al honor, a la intimidad y la propia imagen es objeto de examen pormenorizado en el capítulo segundo de la obra. De esta manera, en primer término, se efectúa un análisis del elenco de personas protegidas. Entre los mismos, se refiere a diferentes modalidades como los menores de edad, personajes públicos o famosos, menores famosos o con progenitores famosos, personas fallecidas y las personas jurídicas. Por lo que se refiere a las vías de protección, el amparo de los derechos que comentamos, puede recabarse por las vías procesales ordinarias, por el procedimiento previsto en el art. 53.2 CE y también, cuando proceda, por la vía del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Seguidamente, analiza la tutela civil y penal de tales derechos. Presta especial consideración de las intromisiones ilegítimas que pueden concurrir en el derecho al honor, en la intimidad personal y familiar y en la propia imagen. Con buen criterio, dedica dos subapartados que merecen una atención individualizada. Se trata, por un lado, de las intromisiones ilegítimas contra los menores y, por otro, de las medidas aptas para la reparación de la intromisión, entre las que destacan la publicación de la sentencia y la indemnización de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado. El capítulo, que es objeto de estudio, se

refiere, finalmente, a los aspectos procesales. Por lo que se refiere al aspecto procedimental de la salvaguarda de los derechos fundamentales, la LEC distingue entre los derechos fundamentales cuya violación se produce en la realidad extra-procesal y aquellos que, por su sustancia y contenido, únicamente pueden ser objeto de violación en el seno de un proceso.

Por su parte, el capítulo tercero se dedica íntegramente a la responsabilidad en materia de honor, intimidad y propia imagen. Por lo que se refiere a la responsabilidad penal, además de analizarla con carácter general, alude a la misma en el ámbito de las personas jurídicas. En efecto, como manifiesta Contreras Navidad, existen delitos en los que no sólo son responsables criminalmente personas físicas, sino también las personas jurídicas, incluso en los casos en los que se haya podido individualizar la responsabilidad penal de alguna persona física. Seguidamente, se detiene en la responsabilidad civil, refiriéndose, en este sentido, a los programas en directo, cartas al director y, finalmente, al reportaje neutral. Este último concurrirá cuando “se ha dado a la información un tratamiento objetivo, al no introducirse juicios de valor en el mismo, sino expresiones dirigidas sólo a contextualizar la información”.

El último capítulo de la monografía se refiere a la responsabilidad en Internet. Como bien reproduce el autor, haciéndose eco de una expresión que se ha hecho popular en el ámbito que planteamos, “Internet es un sueño para sus usuarios y una pesadilla para los prácticos del Derecho”.

En definitiva, la obra que comentamos efectúa un didáctico análisis acerca de las intromisiones ilegítimas en los derechos fundamentales al honor, la intimidad y la propia imagen que tienen lugar en Internet, así como las dificultades que concurren en la Red a la hora de exigir responsabilidad por las mismas.

Autor: Pedro Alberto de Miguel Asensio

Título: Derecho Privado de Internet

Editorial Thomson Reuters y Civitas, 2011 (4ª ed.)

Navarra, 1068 páginas

Una de las obras de referencia indiscutibles, en el ámbito del análisis jurídico de diversas cuestiones relativas a la red de redes, es *Derecho Privado de Internet*. Su autor, Pedro Alberto de Miguel Asensio, catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad Complutense de Madrid, efectúa una exposición didáctica y rigurosa de numerosos temas de interés.

Se trata de una obra que alcanza la 4ª edición que, aunque representa continuación de las anteriores, es realmente amplia, e incluye numerosas modificaciones. Y es que, como pone de relieve el propio autor, en relación a las reformas suscitadas desde la 3ª edición, “Internet y el régimen jurídico de las actividades desarrolladas a través de ese medio han experimentado una notable transformación”. En efecto, como acertadamente añade, la evolución del ordenamiento jurídico, que tiene lugar en los ocho años que transcurren desde la edición anterior, “ha transformado el panorama normativo de la ordenación de las relaciones jurídico-privadas vinculadas a Internet”.

Por lo que al contenido se refiere, antes de mencionar, de manera somera, las cuestiones abordadas en cada uno de los capítulos, cabe destacar que las materias estudiadas están íntegramente adaptadas a la normativa legal vigente en España –que generalmente tiene su origen en las decisiones de la Unión Europea–, y diversos textos de interés en el plano internacional.

Igualmente, cuando ha resultado procedente, se ha tenido en cuenta instrumentos derivados del fenómeno de la autorregulación. De igual manera, presta atención a numerosas resoluciones dictadas por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Cuando ha resultado oportuno, también se ha considerado la jurisprudencia española.

En cuanto a la sistemática de la monografía, consta de un total de siete amplios y completos capítulos.

El capítulo primero se dedica a la caracterización y organización de la Red. En primer término, se analiza el funcionamiento y la configuración de Internet desde una perspectiva jurídica. Seguidamente, es objeto de examen la coordinación y el gobierno de Internet, donde, como es sabido, desempeña una función de primer orden la ICANN. En este sentido, se analiza la función que en Internet despliega los nombres de dominio, figura que el autor examina en profundidad. Los contratos relativos a Internet son estudiados de manera individualizada. Así, se ocupa del contrato de acceso a Internet, el contrato de desarrollo de páginas Web y de adquisición de contenidos, contrato de alojamiento de sitio Web y creación de sitio compartido, para, finalmente, ocuparse de los contratos de carácter publicitario. Finaliza con un sugerente apartado relativo a la regulación de Internet, en el que hace especial mención del fenómeno de la autorregulación del ciberespacio.

Los servicios de la sociedad de la información ocupan el capítulo segundo. Tras el examen del marco normativo y la delimitación de los servicios de la sociedad de la información, se analiza la dimensión internacional del régimen de dichos servicios. Así, se detiene en algunos aspectos significativos como, entre otros, son: la determinación del

lugar de establecimiento; ámbito coordinado y cláusula de mercado interior; criterio de origen y normativa aplicable; así como la aplicación de la Ley 34/2002 y los prestadores establecidos fuera de España. También son objeto de estudio los contenidos nocivos y las actividades ilícitas, así como las responsabilidades que, entre otros factores, se derivan por la responsabilidad por productos, información incorrecta y ciertos daños, pero también se observan los aspectos internacionales de la responsabilidad civil. Ahora bien, con buen criterio, no se dejan de lado las intromisiones ilegítimas que en Internet se plantean en relación al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El capítulo que comentamos finaliza con una magistral exposición respecto a la responsabilidad de los prestadores de servicios de intermediación.

La protección de datos personales en la Red se contempla en el capítulo tercero. Tras analizar su relevancia, así como el marco normativo actualmente vigente, se detiene en el examen del tratamiento de datos en páginas Web, redes sociales, buscadores y servicios de publicidad. También presta especial atención a los datos de tráfico y a la dimensión internacional de esta cuestión. A este último respecto, se refiere a las transferencias internacionales de datos.

El capítulo siguiente –cuarto– alude a ciertos extremos de notable interés en materia de comunicaciones comerciales. Así, se refiere a los mensajes de correo electrónico de contenido publicitario, y a la configuración de la publicidad en los sitios Web. En este último sentido, se detiene en los diferentes formatos publicitarios ideados en la Red y en el tratamiento jurídico que merece. Existen ciertas restricciones específicas que hay que respetar en cuanto a la publicidad de ciertos bienes y/o servicios que son enumerados y analiza-

dos. La normativa legal vigente en materia promocional es objeto de complemento en base al fenómeno de la autorregulación del sector. Una de las manifestaciones más relevantes de esta última son los denominados códigos de conducta. También se ocupa, de manera individualizada, de las prácticas comerciales desleales en Internet.

Los derechos de propiedad industrial son estudiados en el capítulo quinto. Este último comienza con el análisis de ciertos activos inmateriales en Internet. Continúa con el examen de los mecanismos extrajudiciales de protección de marcas, con especial atención de la problemática que se suscita en relación a los nombres de dominio. Seguidamente alude a la tutela de las marcas en la Red, enumerando las posibles infracciones y límites que, en este escenario, existen. El autor se detiene en el empleo de tales signos distintivos en el ámbito de los nombres de dominio, metaetiquetas, así como en los enlaces patrocinados. Presta especial consideración del servicio *adwords* del conocido buscador *Google*. Alude a las acciones de defensa que los titulares de estos signos ostentan, así como a la dimensión internacional de la materia.

Por su parte, los derechos de propiedad intelectual, se incluyen en el capítulo sexto de la monografía. Tras examinar los objetos protegidos y los sujetos beneficiarios, se refiere al contenido de los derechos, límites y medidas tecnológicas. Igualmente, se detiene en el régimen jurídico aplicable, entre otras actividades y servicios, a los enlaces, buscadores, difusión de música, redes P2P, así como al proyecto de digitalización de bibliotecas puesto en marcha por *Google*. Finaliza el capítulo con un apartado relativo a la tutela de esta modalidad de derechos.

El capítulo final de la obra se dedica a la contratación electrónica. Tras analizar el concepto, se refiere a las modalidades y a la formación del contrato. Posteriormente, reseña la ejecución de las obligaciones, el servicio de firma electrónica y ciertos aspectos procesales de relevancia, como es el caso de, por un lado, la competencia judicial internacional y, por otro, los mecanismos extrajudiciales de resolución de controversias. Por último, se refiere a la determinación del régimen jurídico aplicable